



ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE ALBACETE

TITULO I.-

NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Albacete y Diputación Provincial de Albacete, crean el Consorcio para la gestión de la Escuela de Tauromaquia de Albacete, que tendrá su sede oficial en el edificio de la Casa Consistorial, ámbito provincial y personalidad jurídica propia, y se ajustará a lo establecido en el art. 110 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Ley 781/86, y a los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Serán objetivos de la Escuela de Tauromaquia:

a).- Contribuir a la promoción de la fiesta de los toros, mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, dotando a los aspirantes a toreros de los soportes técnicos y didácticos necesarios que precisan.

b).- Impartir las enseñanzas teóricas-prácticas, relacionadas con las diversas suertes del toreo, que ayuden a los aspirantes a toreros a formarse como tales.

c).- Impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos de la Escuela puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil.

d).- Crear en la sociedad un clima de atención y apoyo a la Escuela, fomentando la afición taurina en cuanto se considera que las corridas de toros constituyen un espectáculo propio de la idiosincrasia española, cargado de valores tradicionales históricos y culturales auténticos que, es obligado salvaguardar y defender.

e).- Desarrollar, en colaboración con las restantes Instituciones Públicas y privadas relacionadas con la fiesta (Peñas, tertulias, asociaciones y sindicatos de ganaderos, toreros y empresarios), cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, etc..

f).- Incorporarse a la Federación de Escuelas de Tauromaquia, a la que se remitirá la documentación que prevean en sus Estatutos, con objeto de poder participar en cuantas actividades se promuevan, organicen, etc. por parte y en colaboración con ésta.

TITULO II.-

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3.- Los órganos de Gobierno, Dirección y Gestión del Consorcio de su Escuela, corresponden a la Junta de Gobierno, al Presidente de ésta y al Asesor General.

La Junta de Gobierno se integrará de las siguientes personas:

- *Presidente: Que lo será el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, o Concejal en quien delegue.*
- *Vice-Presidente: Lo será el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.*
- *Vocales: Tres Concejales y tres Diputados elegidos por el Ayuntamiento y Diputación Provincial, respectivamente.*
- *Un Asesor General, cuyo nombramiento lo efectuará la Junta, con voz y sin voto, cuyo cargo no será remunerado.*
- *Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.*
- *Dos Asesores Económicos, designados uno por la Diputación y otro por el Ayuntamiento.*

Una vez en funcionamiento la Escuela, se integrarán dos aficionados con voz y voto nombrados por la Junta.

Artículo 4.- Serán funciones de la Junta:

- 1.- El Gobierno y administración del Consorcio y de la Escuela.*
- 2.- Aprobar el plan de actuación anual de la Escuela y memoria para el ejercicio.*
- 3.- Rendir cuentas ante los órganos municipales y provinciales.*
- 4.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.*
- 5.- Aceptar donaciones y legados.*
- 6.- Representar a la escuela.*
- 7.- Organizar y autorizar tentaderos y participación de alumnos en festejos taurinos.*
- 8.- Nombrar al personal docente de la Escuela.*
- 9.- Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.*
- 10.- Aprobación del presupuesto y de las cuentas y aprobación de gastos.*
- 11.- Ejercer cuantas facultades no enumeradas anteriormente, sean convenientes para el cumplimiento de los fines de la Escuela.*

Artículo 5.- Funciones del Presidente:

- a).- Representar jurídicamente al Consorcio y a cumplir y velar para que se cumplan las normas legales y reglamentarias y ejecutar los acuerdos de la Junta.*
- b).- Convocar la Junta, celebrando reuniones con carácter ordinario, una vez al mes y con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente el Presidente o a petición de un tercio de los vocales.*
- c).- Delegar expresamente la Presidencia.*
- d).- Aprobación de gastos en la cuantía que autorice la Junta de Gobierno y la ordenación de pagos en todo caso.*

Artículo 6.- Serán funciones del Asesor General:

- a).- Dirigir, coordinar y supervisar las actuaciones de la Escuela.*
- b).- Someter a la aprobación de la Junta el Plan de Actuación y Presupuesto para el ejercicio y cuantas funciones le encomiende la misma.*

Artículo 7.- Del Profesorado:

Actuarán bajo la dependencia del Asesor General del Consorcio, un Profesor y un Ayudante. Dichos cargos serán nombrados en la forma que se acuerde por la Junta. Las funciones del profesorado serán:

- a).- Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionados con el arte de torear.*
- b).- Organizar y dirigir técnicamente cuantos espectáculos taurinos, de enseñanza y de exhibición se monten por la Escuela.*
- c).- Ejecución de las demás funciones que le encomiende el Asesor General.*

Artículo 8.- El orden del día de los asuntos a tratar en cada reunión será preparado por el Secretario con la aprobación del Presidente, y se enviará, junto con la convocatoria, a los miembros de la Junta.

La convocatoria de la Junta a las reuniones ordinarias se hará con un mínimo de 48 horas, no necesitando este plazo para las extraordinarias.

Artículo 9.- Para celebrar válidamente las reuniones será preciso en todo caso la presencia del Presidente ó Vice-Presidente y del Secretario, así como la mayoría de sus miembros. No obstante, si transcurrieran 15 minutos de la hora señalada para la reunión, podrá celebrarse ésta válidamente con la presencia del Presidente, del Secretario y 3 Vocales.

A las reuniones de la Junta podrá asistir el personal docente que se estime oportuno, si fuere requerido, con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente, si persistiera el empate en una segunda votación.

Artículo 11.- El Secretario de la Junta redactará el Acta correspondiente de cada reunión, notificando o comunicando los acuerdos adoptados a las personas, entidades u organismos interesados. Además se encargará de la custodia y ordenación del archivo y documentación; y en general de la tramitación administrativa necesaria para el correcto funcionamiento de la Escuela, sin perjuicio de la dotación de personal administrativo que se considere indispensable.

TITULO III.-

REGIMEN ECONOMICO:

Artículo 12.- El Consorcio de la Escuela de Tauromaquia de Albacete contará para desarrollar sus actividades, con las cantidades que al efecto se consignent por el Excmo. Ayuntamiento de Albacete y Diputación Provincial, en sus respectivos presupuestos y de aquellas otras que pudieran adoptar otros organismos si así se conviniera.

Artículo 13.- El Presupuesto se aprobará para cada año natural, y se desarrollará mediante caja y contabilidad independiente, bajo la dirección del Asesor Económico que designe el Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Presidente rendirá cuenta trimestral a la Junta de la situación económica de la Escuela. Así mismo rendirá cuenta anual de la gestión del presupuesto.

Artículo 15.- El Patrimonio del Consorcio se integrará de los bienes mueble e inmuebles que en concepto de propiedad o solo para uso de la Escuela le entregue la Diputación o el Ayuntamiento u otras entidades, o que el propio Consorcio vaya adquiriendo en el futuro.

TITULO IV.-

REGIMEN DE RECURSOS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 16.- Contra los actos y acuerdos de la Junta, procederá la interposición de Recurso de Reposición, como previo al ejercicio de la acción jurisdiccional correspondiente.

Artículo 17.- La Memoria anual y la cuenta del presupuesto una vez aprobado por la Junta, se remitirán al conocimiento y censura de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Albacete.

DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Artículo 18.- El Consorcio quedará extinguido por acuerdo de la Diputación o del Ayuntamiento adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta. La decisión unilateral de alguna de las entidades para extinguir el Consorcio, deberá ser comunicada a la otra, con seis meses de antelación, al de concluir el ejercicio económico correspondiente.

Al extinguirse el Consorcio, los bienes adscritos ó cedidos al mismo, o adquiridos por él, se destinarán a los siguientes fines:

a).- Los de carácter mueble pasarán a la propiedad y disponibilidad del Ayuntamiento, para su reutilización en fines de utilidad taurina.

b).- Los de carácter inmueble, pasarán a la propiedad, uso y disfrute de la entidad que los hubiere cedido, salvo que en la cesión se hubiere dispuesto otra cosa.



DISPOSICION FINAL

El Consorcio tendrá vigencia desde la fecha en que sean firmados los presentes Estatutos por la representación legal de las entidades que lo integran y subsistirá hasta que por decisión de sus integrantes se decida su extinción.